

385R2050

25. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 193/212

REGLAMENTO (CEE) N° 2050/85 DE LA COMISIÓN**de 24 de julio de 1985****por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario del mercado de cerdos sacrificados y por que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2095/84**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2966/80⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4.

Considerando que el precio comunitario del mercado de cerdos sacrificados, contemplado en el apartado 2 del artículo 4, debe establecerse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro con los coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es necesario determinar dichos coeficientes sobre la base del número de animales censados a principio de diciembre de cada año, de conformidad con lo previsto en la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a los estudios que deben efectuar los Estados miembros en materia de producción porcina⁽³⁾, modificada por la Directiva 79/920/CEE⁽⁴⁾;

Considerando que, a la vista de los resultados del censo del mes de diciembre de 1984, resulta procedente la adaptación de los coeficientes de ponderación establecidos por el Reglamento (CEE) n° 2095/84 de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan, con arreglo al Anexo del presente Reglamento los coeficientes de ponderación contemplados en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 2095/84.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.⁽³⁾ DO n° L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.⁽⁴⁾ DO n° L 281 de 10. 11. 1979, p. 41.⁽⁵⁾ DO n° L 193 de 21. 7. 1984, p. 18.

*ANEXO***Coefficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario del mercado de cerdos sacrificados**

Bélgica	6,7
Dinamarca	11,3
Alemania	29,5
Francia	13,8
Grecia	1,4
Irlanda	1,3
Italia	11,3
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	14,8
Reino Unido	9,8
